

Rad No. 25-240-145752

Barranquilla, 17/09/2025

Señor(a)
DORIS ESTER PADILLA VILLARREAL
Calle 23 No. 15A - 56 Apartamento 1
Soledad.

Contrato: 6108049

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 29 de agosto de 2025, radicada bajo Interacción No. 230808770, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 23 No. 15A - 56 Apartamento 1 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de julio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de junio, julio y agosto de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de junio, julio y agosto de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 25 metros cúbicos para el mes de junio de 2025, 24 metros cúbicos para el mes de julio de 2025, y 23 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025, respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Consideramos importante resaltar que, en visita de revisión periódica efectuada el día 25 de julio de 2025, se evidenció fuga en la instalación del servicio.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 29 de julio de 2025 envió al predio en comento a un técnico, con el fin de efectuar las reparaciones a las que haya lugar, pero el usuario informo que ya las había realizado de manera independiente, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 5 de septiembre de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor no se encuentra en óptimas condiciones (odómetro desalineado) presentaba una lectura de 7036 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 29 de agosto de 2025, arrojando una lectura de 7025 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 6962 metros cúbicos (factura de mayo de 2025), arrojando una diferencia de 63 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 63 metros cúbicos, correspondiente a 21 metros cúbicos para el mes de junio de 2025, 21 metros cúbicos para el mes de julio de 2025 y 21 metros cúbicos para el mes de agosto de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de agosto de 2025, los 4, 3, y 2 metros cúbicos de consumo por valor de por valores de \$12.144,00, \$8.988,00, y \$6.088,00, que se cobraron de más en los meses de junio, julio y agosto de 2025, para completar los 63 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo realizado para los meses de junio, julio y agosto de 2025.

Cabe resaltar que, el día 12 de septiembre de 2025, se realizó sobre el citado servicio un cambio de medidor en el centro de retirar el medidor No. U-250468-V, toda vez que no se encontraban en óptimas condiciones y se instaló el medidor No. K-5360238-25. Dicho cambio de medidor genero un costo de \$180.332,00, el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73
230808770